

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00829	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	SILVIA EUNICE RAMIREZ PERALTA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00021	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	MARIA YANED QUINTERO CALDERON	Auto de Trámite Auto ordena conversion de titulo	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00177	Verbal	ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA	GERARDO SALAS PERALTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00182	Verbal	FERNANDO MORALES QUIJANO	MELBA LUGO SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto decreta pruebas y fija audiencia	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00219	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	HENRY RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00254	Ejecutivo Singular	MAURICIO PATIÑO ORTIZ	LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación de costas	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00277	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ARIEL ARTURO REYES PUENTES	Auto Designa Curador Ad Litem	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00354	Sucesion	MARIELA MORA	LOLA MORA RAMIREZ	Auto de Trámite Auto corre traslado de particion	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00493	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	BEATRIZ HELENA NORIEGA	Auto reconoce personería	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00569	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00622	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA	Auto ordena emplazamiento	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00650	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO	Auto requiere Requiere curador	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00680	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FAIBER TAFUR POLANIA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00701	Sucesion	GLORIA DIAZ POLANIA	LUIS ALFREDO MARROQUIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00741	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CESAR AUGUSTO ERAZO	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00910	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	ALFONSO CARTAGENA LOZANO	Auto aprueba liquidación	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 00944	Ejecutivo Singular	AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA	Auto ordena emplazamiento	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 01013	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIA TERESA PUENTES RUIZ	Auto termina proceso por Pago	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 01027	Ejecutivo Singular	GERMAN HENNESSEY SANCHEZ	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto resuelve Solicitud	29/06/2023	
41001 2021	41 89005 01069	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KELLY LORENA MEJIA VARGAS	Auto ordena entregar títulos	29/06/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: SILVIA EUNICE RAMIREZ PERALTA
RADICADO: 41-001-40-03-008-2020-00829-00

Visto el escrito que eleva el Apoderado General de la entidad demandante **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte **ACCION Y RECUPERACION S.A.S.**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **ACCION Y RECUPERACION S.A.S. identificada con NIT. 901.665.306-0**, con relación a la totalidad de la obligación cobrada por **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ
DEMANDADO : MARIA YANED QUINTERO CALDERON y YANITH LEIVA QUINTERO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2021-00021-00

En atención a la solicitud de la demandada dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a acceder a la solicitud y, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, la conversión y traslado de los títulos que están a nombre de YANITH LEIVA QUINTERO c.c. 26.607.460, y a favor de MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ c.c. 36.158.777, toda vez, el empleador consignó erróneamente a ese despacho los títulos del proceso de la referencia.

Por secretaria líbrese oficio dirigido al Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 001375

Señor(a)

Juez

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA

Email. cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por MARIA AMINTA CAMACHO con la cedula de ciudadanía No. 36.158.777, en contra de YANITH LEIVA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.607.460 y MARIA YANED QUINTERO CALDERON

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00021-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL SOLICITAR** al Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, la conversión y traslado de los títulos que están a nombre de YANITH LEIVA QUINTERO c.c. 26.607.460, y a favor de MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ c.c. 36.158.777, toda vez, el empleador consignó erróneamente a ese despacho los títulos del proceso de la referencia.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS. -
Secretaría.-**

AMR-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUCION DE SENTENCIA**
DEMANDANTE: ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA
**DEMANDADO: GERARDO SALAS PERALTA OSCAR
EDUARDO COLLAZOS CAQUIMBO**
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00177-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de sentencia de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

De igual manera se aprobarán las costas procesales liquidadas en el proceso de la referencia

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de sentencia de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA** identificado con C.C. No. 36.176.019, y en contra de **GERARDO SALAS PERALTA**, identificado con C.C.No.80.765.435 y **OSCAR EDUARDO COLLAZOS CAQUIMBO** identificado con C.C.No.7.718.228, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la sentencia que se trae comobase de recaudo. -

1. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISÉIS CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.826.174) M/CTE, el cual se deberá pagar indexado conforme al IPC.
2. La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de condena en costas judiciales.

TERCERO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

CUARTO.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

QUINTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 306 ejusdem.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL-SIMULACION
DEMANDANTE : FERNANDO MORALES QUIJANO
DEMANDADO : BRAYAN LEONARDO RIVERA LUGO y MELBA JUDITH LUGO SANCHEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00182-00

De conformidad con lo dispuesto del artículo 372 y 373 del C.G.P., el Juzgado fijara fecha a la audiencia inicial del 372 ibídem, decretando pruebas en esta misma providencia con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem, con la advertencia que en aquella audiencia concentrada se dictara la sentencia que en derecho corresponda – si fuese posible – (art. 373 núm. 5 | ídem), así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que en el momento procesal pertinente se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

1.2. INSPECCION JUDICIAL

Se niega la solicitud de inspección judicial a los predios identificado con matrícula inmobiliaria Np. 200-133599 y 200-133601, puesto que el artículo 246 del Código General del Proceso preceptúa que no es necesaria la inspección judicial en virtud que es posible demostrarlo con otros medios de prueba.

1.3. PRUEBAS TESTIMONIALES

- 1.3.1** Recepcionar el testimonio de la señora **MARIA MARLENY GUZMAN**, número de teléfono 8750290 y quien podrá ser citado en la siguiente dirección Calle 24 No. 5B-50 de la ciudad de Neiva, o por conducto de su apoderada judicial de la demandante, para que rinda testimonio de los hechos que se le consten de la demanda.
- 1.3.2** Recepcionar el testimonio del señor **FABER YAMID COLORADO MOYA**, número de celular 3223008159 quien podrá ser citado en la siguiente Calle 24 No. 5B-61 de la ciudad de Neiva, o por conducto de su apoderada judicial de la demandante, para que rinda testimonio de los hechos que se le consten de la demanda.
- 1.3.3** Recepcionar el testimonio de la señora **MARTHA CECILIA LOZADA GONZALEZ**, número de teléfono 3165631851 y quien podrá ser citado en la siguiente dirección Calle 25 No. 5B-35 de la ciudad de Neiva, o por conducto de su apoderada judicial de la demandante, para que rinda testimonio de los hechos que se le consten de la demanda.

2 PRUEBAS DEL LOS DEMANDADOS MELBA JUDITH LUGO SANCHEZ y LEONARDO RIVERA LUGO

2.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que en el momento procesal pertinente se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

2.2 TESTIMONIALES

- 2.2.1** Recepcionar el testimonio del señor **OTONIEL LOPEZ CLAROS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 83.087.331 quién podrá ser citado en la por conducto de su apoderada judicial de los demandados, para que rinda testimonio de los hechos que se le consten de la demanda.
- 2.2.2** Recepcionar el testimonio del señor **BENEDICTO LOPEZ CLAROS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 999.296 quién podrá ser citado en la por conducto de su apoderada judicial de los demandados, para que rinda testimonio de los hechos que se le consten de la demanda.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.3.1** Cítese al demandante **FERNANDO MORALES QUIJANO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.181.473, para que absuelva el interrogatorio que efectuaré el apoderado de la parte demandante quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 25 No. 19 A – 03 Sur o por conducto de su apoderada judicial de la demandante, para que rinda testimonio de los hechos que se le consten de la demanda.
- 2.3.2** Cítese a la demandada **MELBA JUDITH LUGO SANCHEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 55.173.611, para que absuelva el interrogatorio que efectuaré el apoderado de la parte demandada quien podrá ser notificada en la dirección Calle 64 No. 20B-06 Brisas del Sena o por conducto de su apoderada judicial de los demandados, para que rinda testimonio de los hechos que se le consten de la demanda.
- 2.3.3** Cítese al demandado **LEONARDO RIVERA LUGO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.306.985, para que absuelva el interrogatorio que efectuaré el apoderado de la parte demandada quien podrá ser notificada en la dirección Calle 64 No. 20B-06 Brisas del Sena o por conducto de su apoderada judicial de los demandados, para que rinda testimonio de los hechos que se le consten de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto del Artículo **372 y 373 del Código General del Proceso**, el Despacho fija el día **MARTES DIECINUEVE (19) de septiembre de 2023 a las 9:00am**, se advierte a las partes, que deben comparecer con los respectivos testigos con el fin de Recepcionar sus testimonios.

La audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Lifesize y se podrá acceder a través del link <https://call.lifesizecloud.com/18596985>

Se advierte a las partes interesadas que deben estar en contacto con el Despacho el día previo a la diligencia, para acordar el acompañamiento.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: HENRY RAMIREZ RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520210021900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MAURICIO PATIÑO ORTIZ
Demandado: LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA
Radicación: 41001418900520210025400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SASINFISER
DEMANDADAS: ARIEL ARTURO REYES PUENTES MYRIAM LOIDA FUENTES SANTOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00277-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a designar al abogado **ALEXI JAVIER TRUJILLO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7711959, con Tarjeta Profesional No. 306593, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM para que represente a ARIEL ARTURO REYES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.108, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso, profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico ALETRU79@GMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.).

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho ALEXI JAVIER TRUJILLO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7711959, con Tarjeta Profesional No. 306593, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica ALETRU79@GMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014.

Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **25** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1447

Abogado

ALEXI JAVIER TRUJILLO RAMIREZ

ALETRU79@GMAIL.COM

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER", con Nit. No. 900.782.966-9, en contra de ARIEL ARTURO REYES FUENTES Y MYRIAN LOIDA FUENTES SANTOS, con C.C. No. 79.950.108 Y 23.790.198.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00277-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIELA MORA
DEMANDADO: LOLA MORA RAMIREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00354-00

De conformidad con el artículo 509 del C.G.P., se da en traslado por 5 días del trabajo de partición por la doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR, luego de las objeciones presentadas por la parte interesada.

Se anexa el escrito correspondiente

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

SUCESION INTESADA DE MARIELA MORA RADIACION No 2021 354

olga lucia serna tovar <olgaluseto@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 2:57 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maria_aydee@msm.com <maria_aydee@msm.com>

 2 archivos adjuntos (376 KB)

REHACIMIENTO PARTICION 2021 354.pdf; 2021 354 respuesta requerimiento 2.pdf;

Buenos días

De manera respetuosa me permito dentro del termino legal, presentar respuesta requerimiento de fecha 11 de mayo de 2023 y rehacimiento trabajo de partición de acuerdo a lo solicitado por la parte en memorial 17 de abril de 2023.

Señor Juez

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. No 118.795 DEL C.S.J.
C.C. No 55.172.979 DE NEIVA

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia. - PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE LOLA MORA RAMIREZ

Radicación N° 2021 - 00354

TRABAJO DE PARTICIÓN. -

OLGA LUCIA SERNA TOVAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.795 del C.S.J., identificada con C.C. N° 55.172.979 de Neiva, con correo electrónico olgaluseto@hotmail.com; manifiesto en calidad de PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito presentar el trabajo de partición, para que sea aprobado, el cual hago constar de:

1. ANTECEDENTES.
2. INVENTARIO Y AVALUOS.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. JUSTIFICACION.

1. ANTECEDENTES.

La señora **LOLA MORA RAMIREZ**, falleció en la ciudad de Neiva el día 6 de enero de 2016, donde tuvo su ultimo domicilio, falleciendo intestada.

Siendo soltera procreó a **MARIELA, BARBARA y SUSANA MORA.**

El día 13 de mayo de 2021 el Juzgado de conocimiento dicta auto declarando abierto y radicado dicho proceso, ordena notificar a los interesados y herederos indeterminados y reconoce como heredera con derecho en calidad de hija legítima a la señora **MARIELA MORA.**

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022 se reconoce como herederos por transmisión de la señora **SUSANA MORA** quien falleció el día 6 de septiembre de 2020, en calidad de hijos a **CARLOS ALBERTO SOTO, LUIS HERNANDO MORA, FABIAN ANDRES CUENCA MORA, LINA PAOLA CUENCA MORA, LEIDY MARLENY CUENCA MORA, MIRYAM YURANY CUENCA MORA Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA.**

Se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo el día 6 de abril de 2022, aprobándolo y estableciendo el avalúo del único bien inventariado en la suma de \$ 16.826.000.

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2022 se reconoce como herederos por representación de la señora **BARBARA MORA** quien falleció el día 6 de septiembre de 2012, en calidad de hijos a **MARTHA DORIS, ELIZABETH E ISRAEL BAHAMON MORA.**

Se presentó trabajo de partición el día 22 de abril de 2022.

Mediante auto del 12 de mayo de 2022 el despacho reconoce como herederos en representación de la señora **BARBARA MORA** los señores **FERNANDO, FARID, JAIME Y GLORIA BAHAMON MORA**, así mismo a **NELSON MORA.**

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022 el despacho da traslado del trabajo de partición presentado.

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022 el despacho excluye como heredero al señor **CARLOS ALBERTO SOTO** por cuanto no ostenta la calidad de hijo de **SUSANA MORA**.

Se presenta objeción al trabajo de partición el día 8 de agosto de 2022 del cual el despacho da traslado a las partes el día 11 de agosto de 2022.

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023 se requiere a la partidora para que se pronuncie sobre la objeción interpuesta.

El día 14 de marzo de 2023 la partidora se pronuncia sobre la objeción presentadas y presenta rehacimiento de trabajo de partición del cual se da traslado el día 31 de Marzo de 2023.

No se presenta objeción a este rehacimiento pero la apoderada de los interesados solicita el día 17 de abril de 2023 requerir a la partidora para que haga unos cambios al trabajo partitivo en el sentido de poner cifras completas y no hacer uso de la aproximación matemática.

2. INVENTARIO Y AVALUOS

Se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo el día 6 de abril de 2022, aprobándolo y estableciendo el avalúo del único bien inventariado en la suma de \$ 16.826.000.

ACTIVO
INMUEBLE

PARTIDA UNICA. -

El 100% de un lote de terreno y la casa sobre el construida, ubicado en la Calle 1 H N° 15 B – 30 del Barrio Ventilador de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 64.71 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-187516** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, con cedula catastral N° 01040000010300430000000000, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, 6.35 metros con la Calle 1H; POR EL SUR, 6.40 metros con predio de Nohora Delgado; POR EL ORIENTE, 10.15 metros con predio de Héctor Claros y POR EL OCCIDENTE 10.15 metros con predio e Bárbara Mora. La casa de habitación sobre él construida consta de paredes de ladrillo, con techo de tejas de Zinc, pisos de cemento liso, sala comedor, 1 alcoba, cocina, 1 baño, alberca, servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. **TRADICION.** - El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante por compraventa realizada con la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA (EN LIQUIDACION) mediante escritura pública N° 678 de fecha 17 de mayo de 2006, de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Neiva, debidamente registrada al folio correspondiente.

AVALUO
\$ 16.826.000

TOTAL ACTIVO
\$ 16.826.000

PASIVO

VALOR ----- \$ 0

TOTAL PASIVO ----- \$ 0

3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION. -

i. La distribución será así:

Para efectos de la distribución de la herencia **cuyo monto partible es el 100% del bien inmueble inventariado** teniendo en cuenta que es sucesión doble y es igual a la suma de:

Activo ----- \$ 16.826.000

Pasivo ----- \$ 0

Se distribuirá así:

- Un tercio (1/3) = 33.33% para la señora **MARIELA MORA** en calidad de hija legítima, es decir la suma de \$ 5.608.666.668
- Un tercio (1/3) = 33.33% para MARTHA DORIS BAHAMON MORA, ELIZABETH BAHAMON MORA, ISRAEL BAHAMON MORA, FERNANDO BAHAMON MORA, FARID BAHAMON MORA, JAIME BAHAMON MORA, GLORIA BAHAMON MORA Y NELSON MORA en común y proindiviso como herederos por transmisión de la señora **BARBARA MORA** en calidad de hija legítima, es decir la suma de \$ 5.608.666.666
- Un tercio (1/3) 33.33% para LUIS HERNANDO MORA, FABIAN ANDRES CUENCA MORA, LINA PAOLA CUENCA MORA, LEIY MARLENY CUENCA MORA, MIRYAN YURANY CUANCA MORA Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA en común y proindiviso como herederos por transmisión de la señora **SUSANA MORA** en calidad de hija legítima, es decir la suma de \$ 5.608.666.666

Total **\$ 16.826.000**

SUMAS IGUALES

\$ 16.826.000 **\$ 16.826.000**

ii. Hijuelas:

I. HIJUELA PARA LA SEÑORA MARIELA MORA, identificada con C.C N° 36.146.178

Ha de haber ----- \$ 5.608.666.668

Se pagará con:

Un tercio (1/3) = al 33.33% del 100% de un lote de terreno y la casa sobre el construida, ubicado en la Calle 1 H N° 15 B – 30 del Barrio Ventilador de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 64.71 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-187516** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, con cedula catastral N° 01040000010300430000000000, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, 6.35 metros con la Calle 1H; POR EL SUR, 6.40 metros con predio de

Nohora Delgado; POR EL ORIENTE, 10.15 metros con predio de Héctor Claros y POR EL OCCIDENTE 10.15 metros con predio e Bárbara Mora. La casa de habitación sobre él construida consta de paredes de ladrillo, con techo de tejas de Zinc, pisos de cemento liso, sala comedor, 1 alcoba, cocina, 1 baño, alberca, servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. **TRADICION.** - El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante por compraventa realizada con la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA (EN LIQUIDACION) mediante escritura pública N° 678 de fecha 17 de mayo de 2006, de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Neiva, debidamente registrada al folio correspondiente.

AVALUO -----
\$ 5.608.666.666

II. HIJUELA PARA LUIS HERNANDO MORA CON C.C. N° 7.689.124, FABIAN ANDRES CUENCA MORA CON C.C. N° 7.721.528, LINA PAOLA CUENCA MORA CON C.C. N° 36.303.117, LEIY MARLENY CUENCA MORA CON C.C. N° 36.314.302, MIRYAN YURANY CUANCA MORA CON C.C. N° 1.075.211.410 Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA CON C.C. N° 1.075.226.034 EN COMUN Y PROINDIVISO COMO HEREDEROS POR TRANSMISIÓN DE LA SEÑORA SUSANA MORA, identificada en vida con la C.C N° 36.150.814

Ha de haber ----- \$ 5.608.666.666

Se pagará con:

Un tercio (1/3) = al 33.33% del 100% de un lote de terreno y la casa sobre el construida, ubicado en la Calle 1 H N° 15 B – 30 del Barrio Ventilador de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 64.71 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-187516** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, con cedula catastral N° 01040000010300430000000000, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, 6.35 metros con la Calle 1H; POR EL SUR, 6.40 metros con predio de Nohora Delgado; POR EL ORIENTE, 10.15 metros con predio de Héctor Claros y POR EL OCCIDENTE 10.15 metros con predio e Bárbara Mora. La casa de habitación sobre él construida consta de paredes de ladrillo, con techo de tejas de Zinc, pisos de cemento liso, sala comedor, 1 alcoba, cocina, 1 baño, alberca, servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. **TRADICION.** - El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante por compraventa realizada con la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA (EN LIQUIDACION) mediante escritura pública N° 678 de fecha 17 de mayo de 2006, de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Neiva, debidamente registrada al folio correspondiente.

AVALUO -----
\$ 5.608.666.666

III. HIJUELA PARA MARTHA DORIS BAHAMON MORA CON C.C. N° 36.182.421, ELIZABETH BAHAMON MORA CON C.C. N° 55.150.937, ISRAEL BAHAMON MORA CON C.C. N° 7.693.236, FERNANDO BAHAMON MORA CON C.C. No 7.688.032, FARID BAHAMON MORA CON C.C. No 36.182.421, JAIME BAHAMON MORACON C.C. No 7.706.590, GLORIA BAHAMON MORA CON C.C. No 36.177.771 Y NELSON MORA CON C.C. No 7.715.199 EN COMUN Y PROINDIVISO COMO HEREDEROS POR TRANSMISIÓN DE LA SEÑORA BARBARA MORA, identificada en Vida con la C.C N° 36.145.265

Ha de haber \$ 5.608.666.666

Se pagará con:

Un tercio (1/3) = al 33.33% del 100% de un lote de terreno y la casa sobre el construida, ubicado en la Calle 1 H N° 15 B – 30 del Barrio Ventilador de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 64.71 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-187516** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, con cedula catastral N° 01040000010300430000000000, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, 6.35 metros con la Calle 1H; POR EL SUR, 6.40 metros con predio de Nohora Delgado; POR EL ORIENTE 10.15 metros con predio de Héctor Claros y POR EL OCCIDENTE 10.15 metros con predio e Bárbara Mora. La casa de habitación sobre él construida consta de paredes de ladrillo, con techo de tejas de Zinc, pisos de cemento liso, sala comedor, 1 alcoba, cocina, 1 baño, alberca, servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. **TRADICION.** - El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante por compraventa realizada con la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA (EN LIQUIDACION) mediante escritura pública N° 678 de fecha 17 de mayo de 2006, de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Neiva, debidamente registrada al folio correspondiente.

AVALUO
\$ 5.608.666.666

4. JUSTIFICACION

La descripción del bien inmueble adjudicado se tomó del documento que obra en el expediente contentivo del inventario y avalúo y certificado de tradición y libertad del mismo.

Se tuvo en cuenta y se incluyó lo sugerido por la parte objetante del trabajo de partición en los puntos b. y c. de dicho document al igual que memorial de la misma de fecha 17 de abril de 2023.

Señor Juez,



OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. N° 118.795 del C.S.J
C.C. N° 55.172.979 de Neiva

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
ABOGADA

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia. - PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE LOLA MORA RAMIREZ

Radicación N° 2021 - 00354

En calidad de PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, dentro del término otorgado por su despacho en auto de fecha 11 de mayo de 2023 y me permito manifestar de manera respetuosa:

El despacho me requiere para que “efectúe los ajustes a las objeciones puesta en conocimiento en auto del 24 de febrero de 2024”

El día 14 de marzo de 2023 envié al correo electrónico institucional respuesta al requerimiento realizado el día 24 de febrero de 2023 y así mismo el rehacimiento del trabajo de partición.

La obligación y encargo encomendado ha sido cumplido cabalmente.

Cabe añadir que así mismo que un nuevo rehacimiento del trabajo de partición se adjuntará, teniendo en cuenta la solicitud hecha por la apoderada de los interesados el día 17 de abril de 2023.

Anexo. - consulta procesos judiciales – rama judicial

Señor Juez,



OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. N° 118.795 del C.S.J
C.C. N° 55.172.979 de Neiva

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: * Tipo Persona: * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 41001418900520210035400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 26 de Mayo de 2023 - 01:52:31 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIELA MORA	- LOLA MORA RAMIREZ

Contenido de Radicación

Contenido
LLEGO A RERPARTO EL 09 DE ABRIL DEL 2021 SECUENCIAL 1581 SOBRE UAN CASA EN VENTILADOR

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	NEIVA, 23 DE MAYO DE 2023. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 17 DE MAYO DE 2023, QUEDÓ DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL AUTO FECHADO 11 DE MAYO DE 2023, Y NOTIFICADO EN ESTADO EL 12 DE MAYO DEL 2023			23 May 2023

11 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2023 A LAS 10:29:38.	12 May 2023	12 May 2023	11 May 2023
11 May 2023	AUTO REQUIERE	A LA PARTIDORA			11 May 2023
17 Abr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE REQUERIR ABOGHDA ÁRTIDORA			08 May 2023
17 Abr 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	NEIVA, 17 DE ABRIL DE 2023. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2023, QUEDÓ DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL AUTO FECHADO 30 DE MARZO DE 2023, Y NOTIFICADO EN ESTADO EL 31 DE MARZO DEL 2023.			17 Abr 2023
30 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2023 A LAS 10:05:54.	31 Mar 2023	31 Mar 2023	30 Mar 2023
30 Mar 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				30 Mar 2023
14 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	OLGA LUCIA SERNA ALLEGA TRABAJO PARTICION			16 Mar 2023
06 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	NEIVA, 06 DE MARZO DE 2023. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 02 DE MARZO DE 2023, QUEDÓ DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL AUTO FECHADO 24 DE FEBRERO, Y NOTIFICADO EN ESTADO EL 27 DE FEBRERO DEL 2023.			06 Mar 2023
03 Mar 2023	ENVÍO COMUNICACIONES	SE COMUNICA REQUERIMIENTO A LA PARTIDORA			03 Mar 2023
24 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2023 A LAS 11:21:01.	27 Feb 2023	27 Feb 2023	24 Feb 2023
24 Feb 2023	AUTO REQUIERE	A LA PARTIDORA			24 Feb 2023
19 Dic 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESISTE DEL RECURSO PROPUESTO, RELACIONADO CON LA PARTICIÓN.			19 Dic 2022
11 Ago 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2022 A LAS 08:59:07.	12 Ago 2022	12 Ago 2022	11 Ago 2022
11 Ago 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION			11 Ago 2022
04 Ago 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2022 A LAS 10:47:31.	05 Ago 2022	05 Ago 2022	04 Ago 2022
04 Ago 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EXCLUYE A DEMANDADO			04 Ago 2022
25 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE EXCLUIR DEMANDADO			27 Jul 2022
19 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2022 A LAS 09:33:14.	20 May 2022	20 May 2022	19 May 2022
19 May 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO PARTICION			19 May 2022
12 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2022 A LAS 10:13:00.	13 May 2022	13 May 2022	12 May 2022
12 May 2022	AUTO RESUELVE INTERVENCIÓN SUCESOR PROCESAL				12 May 2022
11 May 2022	AL DESPACHO	RESOLVER			11 May 2022
07 Abr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2022 A LAS 08:50:47.	08 Abr 2022	08 Abr 2022	07 Abr 2022
07 Abr 2022	AUTO RESUELVE INTERVENCIÓN SUCESOR PROCESAL	SE RECONOCEN HEREDEROS Y PERSONERIA A MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ			07 Abr 2022
06 Abr 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE EXPEDIENTE DIGITAL A LA PARTIDORA PARA LO PERTINENTE			06 Abr 2022
06 Abr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTIDORA ACEPTA DESIGNACION			06 Abr 2022
06 Abr 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE COMUNICA DESIGNACION A LA PARTIDORA OLGA LUCIA SERNA TOVAR			06 Abr 2022
06 Abr 2022	ACTA AUDIENCIA	EN AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS REALIZADA EL DIA DE HOY SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO: 1)APROBAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS PRESENTADOS POR LA PARTE INTERESADA, INDICANDO QUE EL ACTIVO SE COMPONE DE UN SOLO BIEN EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL FMI 200-187516 AVALUADO POR LOS HEREDEROS EN LA SUMA DE \$16.826.000 Y SIN PASIVOS DECLARADOS. 2) DECRETAR LA PARTICIÓN COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 507 DEL C. G. P. 3) DESIGNAR COMO PARTIDOR AL (LOS) ABOGADO(S) OLGA			06 Abr 2022

		LUCIA SERNA TOVAR A QUIEN(ES) SE LES CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE PRESENTE(N) EL TRABAJO DE PARTICIÓN.			
28 Mar 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE OFICIO CORREGIDO COMUNICANDO MEDIDA CAUTELAR A OFICINA DE REGISTRO CON COPIA A PARTE ACTORA VIA CORREO ELECTRONICO.			28 Mar 2022
10 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2022 A LAS 09:55:55.	11 Mar 2022	11 Mar 2022	10 Mar 2022
10 Mar 2022	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN O CORRECCIÓN DEMANDA	SE CORRIGE ERROR EN OFICIO.			10 Mar 2022
07 Mar 2022	REACTIVA PROCESO	ESCRITO DOCTORA MARIAAYDEE			25 Mar 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 09:27:23.	24 Feb 2022	24 Feb 2022	23 Feb 2022
23 Feb 2022	AUTO DE TRÁMITE	SE RECONOCEN HEREDEROS LEGÍTIMOS. SE FIJA FECHA PARA PRACTICA DE DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS ART 501CGP.			23 Feb 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 08:55:16.	24 Feb 2022	24 Feb 2022	23 Feb 2022
23 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				23 Feb 2022
19 Ene 2022	AL DESPACHO	4 RESOLVER			19 Ene 2022
17 Ene 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE IMPULSO ESCRITOS DEL08-10-2021, 10-09-2021 Y 08-11-2021			17 Ene 2022
05 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2021 A LAS 09:31:22.	06 Oct 2021	06 Oct 2021	05 Oct 2021
05 Oct 2021	AUTO REQUIERE	GESTIONAR NOTIFICACION DE LOS HEREDEROS.-			05 Oct 2021
21 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REGISTRA PAGINA EMPLAZADOS -ANAQUEL TERMINOS LARGOS-			21 Jul 2021
13 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2021 A LAS 11:08:16.	14 May 2021	14 May 2021	13 May 2021
13 May 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	Y ORDENA OFICIAR A DIAN Y REGISTRAR EN PAGINA EMPLAZADOS			13 May 2021
12 Abr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/04/2021 A LAS 18:34:15	12 Abr 2021	12 Abr 2021	12 Abr 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario)
DEMANDADA: BEATRIZ HELENA NORIEGA DÍAZ
WILLMAN MARTIN DELGADO MARTINEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00493-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual se solicita reconocer personería a CARMEN SOFÍA ALVAREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 52.960.090 y con tarjeta profesional No. 143.933 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario) y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario) a CARMEN SOFÍA ALVAREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 52.960.090 y con tarjeta profesional No. 143.933 del Consejo Superior De La Judicatura según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADA: DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00569-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la parte demandante REINTEGRA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.355.863-8, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por REINTEGRA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.355.863-8 en contra DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ identificada con C.C. No. 52.089.100, por los pagarés 0377813659313101 y 0000005240096387.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADAS: FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA
JAIME ANDRES RUBIO TOVAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00622-00

Tal como peticona la parte actora y teniendo en cuenta que la parte demandante acredita que la notificación realizada fue devuelta porque el destinatario no reside y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** al señor JAIME ANDRES RUBIO TOVAR identificado con C.C. No. 1.075.218.025, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: JAIME ANDRES RUBIO TOVAR identificado con C.C. No. 1.075.218.025, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro de los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00622-00, seguido en este Juzgado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA; con la advertencia que, si no comparecen dentro del término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA PAOLA MONTES ARAMBULO
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00650-00

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el abogado OSCAR ALEXIS MOSQUERA MEDINA, quien manifiesta su imposibilidad de aceptar el encargo que como Curador Ad Litem le efectuara este despacho para representar a la demandada, por cuanto se encuentra desempeñando el cargo de Servidor Público del Ejército Nacional, este despacho observa que no acompaña la prueba que acredite el impedimento declarado. Por lo anterior, **DISPONE REQUERIR** al abogado OSCAR ALEXIS MOSQUERA MEDINA, para que en el término de tres (03) días allegue las pruebas correspondientes, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: oscarjunior05@hotmail.com.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: FAIBER TAFUR POLANIA
Radicación: 41001418900520210068000

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado quien actúa a través de curador Ad-Item, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

E.

S.

D.

**PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO ULTRAHUILCA**

DEMANDADO: FAIBER TAFUR POLANÍA

RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00680-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

LORENA MARÍA VARGAS TEJADA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.288.638 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional 329440 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, del demandado, **FAIBER TAFUR POLANÍA**, muy respetuosamente doy contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, pues desconozco la veracidad de lo aquí estipulado ya que no he podido ubicar al demandado.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, pues desconozco la veracidad de lo aquí estipulado ya que no he podido ubicar al demandado.

TERCERO: NO ME CONSTA, pues desconozco la veracidad de lo aquí estipulado ya que no he podido ubicar al demandado

CUARTO: ES CIERTO. Pues en el título valor base de recaudo al vuelto se encuentra el endoso en procuración.

FRENTE A LAS PRETENSIONES O SOLICITUDES

PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, pues para la suscrita curadora el título valor esta prescrito (excepción que se propone teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso en el que se expresa de manera taxativa que esta no puede ser declarada de oficio).

De no encontrar probada la precitada excepción, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, pues las circunstancias de hecho que motivan la demanda deberán ser plenamente demostradas en el plenario con el fin de que se declare si a la parte demandante le asiste el derecho que alega.

SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, pues para la suscrita curadora el título valor esta prescrito (excepción que se propone teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso en el que se expresa de manera taxativa que esta no puede ser declarada de oficio).

De no encontrar probada la precitada excepción, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, pues las circunstancias de hecho que motivan la demanda deberán ser plenamente demostradas en el plenario con el fin de que se declare si a la parte demandante le asiste el derecho que alega.

TERCERA : Me opongo a la prosperidad de la pretensión, pues para la suscrita curadora el título valor esta prescrito (excepción que se propone teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso en el que se expresa de manera taxativa que esta no puede ser declarada de oficio).

De no encontrar probada la precitada excepción, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, pues las circunstancias de hecho que motivan la demanda deberán ser plenamente demostradas en el plenario con el fin de que se declare si a la parte demandante le asiste el derecho que alega.

CUARTA: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, pues para la suscrita curadora el título valor esta prescrito (excepción que se propone teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso en el que se expresa de manera taxativa que esta no puede ser declarada de oficio).

De no encontrar probada la precitada excepción, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, pues las circunstancias de hecho que motivan la demanda deberán ser plenamente demostradas en el plenario con el fin de que se declare si a la parte demandante le asiste el derecho que alega

Solicito comedidamente a su despacho que de encontrar probadas las excepciones propuestas por el suscrito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL ACTOR

Solicito al señor Juez considerar únicamente aquellas que cumplan con los requisitos de validez, conducencia y pertenecía que exige la ley para ser tenidos en cuenta como medios de prueba dentro del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA.

Muy respetuosamente solicito, conforme a lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso, que se ordene por parte de este despacho, la solicitud a la parte demandada de allegar al proceso, el estado de crédito, con el objeto de determinar los extremos temporales del presunto incumplimiento de la obligación.

NOTIFICACIÓN.

El demandante de la recibirá notificaciones en la dirección que anuncio en la demanda.

La suscrita recibirá notificación en la secretaria de su despacho y/o en:

Dirección: calle 19 # 46-80

Celular: 3108527537

e-mail: lorena_1295@hotmail.com

Atentamente,

Lorena Vargas Tejada.

LORENA MARÍA VARGAS TEJADA

CC.1075.288.638 de Neiva(H)

T.P 329440 del C.S de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	GLORIA DIAZ POLANIA
CAUSANTES:	LUIS ALFREDO MARROQUIN VARELA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00701-00

Teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el presente proceso y a fin de continuar con el trámite procesal, procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta agencia judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **viernes veintidós (22) del mes de septiembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana**, para la realización de la Audiencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CESAR AUGUSTO ERAZO
Radicación: 41001418900520210074100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
Demandado: ALFONSO CARTAGENA LOZANO
Radicación: 41001418900520210091000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LEYDI PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BOCANEGRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00944-00

Al despacho se encuentra solicitud de la parte demandante **AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ** en la cual solicita el emplazamiento de los demandados **LEYDI PAOLA HERNANDEZ SANCHEZ Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA**, teniendo en cuenta que las notificaciones judiciales enviadas a los demandados fueron devueltas porque no laboran en dicho lugar.

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** a los demandados **LEYDI PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía.1.075.235.618 y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.087.407**, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderados a recibir notificación personal del auto que admite la demanda con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **25** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

A los señores **LEYDI PAOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con la **cédula de ciudadanía.1.075.235.618** y **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 93.087.407**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso **ejecutivo singular de mínima cuantía** con radicado 41001-41-89-005-2021-00944-00, seguido en este Juzgado por **AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ** con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA:	MARIA TERESA PUENTES RUIZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01013-00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada en la contestación de la demanda fue objetada por la parte ejecutante en el presente litigio, manifestando un saldo a favor de la parte demandada, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACION** a la liquidación presentada por la parte actora, dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte ejecutada en la contestación de la demanda y el memorial que describió el traslado de la liquidación de crédito por parte de la ejecutante en este proceso, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, y por observar el despacho memorial del apoderado actor en donde confirma el pago por parte del ejecutado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de conformidad con lo aquí indicado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 800.058.267-1** en contra de **MARIA TERESA PUENTES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.227.928.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** y la entrega del título judicial No. 439050001110416 por el valor de \$500.000 que obran a favor del presente proceso descontados a la demandada **MARIA TERESA PUENTES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.227.928 de la siguiente manera:

ENTREGAR al demandante **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 800.058.267-1**, la suma Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos y cincuenta y cuatro centavos (\$177.251,54)

ENTREGAR al demandado **MARIA TERESA PUENTES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.227.928, la suma Trecientos Veintidós Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos con Cuarenta y Seis Centavos (\$322.748,46)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Líbrese, de ser el caso, los respectivos Oficios, para que se proceda a la entrega en tales términos.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01401

Señor

REGISTRADOR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.

documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

Ciudad.- Neiva

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 800.058.267-1 en contra de MARIA TERESA PUENTES RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 36.227.928

Rad. No. 41001-41-89-005-2021-01013-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, declaró **LA TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se ordenó **LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este asunto litigioso y así el posterior archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN DEL EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-69843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en el porcentaje de la propiedad que le corresponda a la aquí demandada Señora **MARIA TERESA PUENTES RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.277.928**, el cual se comunicó a esas oficinas a través del Oficio No. 02529, del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emanado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN HENNESSEY SANCHEZ
DEMANDADO: GERMAN CARDENAS MORERA
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-01027-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que solicita que se REQUIERA al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA actual JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS**, con el fin de que le informe todos y cada uno de los procesos ejecutivos con sus respectivos números de radicación, que se cursan en contra del aquí demandado GERMAN CARDENAS MORERA. Aunado a ello, que se requiera al Coordinador del Área financiera del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva (Huila), para que informe cuales han sido los descuentos aplicados en los últimos doce (12) meses, y con destino a que proceso judicial indicando partes, numero de radicación y juez competente.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque observa el Despacho que dichas labores de investigación se salen de la órbita de su competencia, dado que no corresponden con diligencias propias del proceso judicial que nos reúne, teniendo en cuenta que lo que se pretende es una carga de la parte interesada. Ahora bien, el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, refiere: *“Abstener de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

De esta forma, el Despacho avizora que la petición aquí realizada se torna completamente improcedente, máxime cuando no se demostró una mínima diligencia, respecto de la realización de diligencias tendientes a la consecución de la información, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.



SC
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADA: KELLY LORENA MEJIA VARGAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01069-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor de la demandada, señora KELLY LORENA MEJIA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.304.320.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075304320 **Nombre** KELLY LORENA MEJIA VARGAS

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001067715	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2022	01/12/2022	\$ 89.620,00
439050001070707	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2022	01/12/2022	\$ 89.620,00
439050001073350	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2022	01/12/2022	\$ 89.620,00
439050001076297	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2022	01/12/2022	\$ 89.620,00
439050001079216	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2022	01/12/2022	\$ 89.620,00
439050001082268	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2022	01/12/2022	\$ 89.620,00
439050001085399	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2022	01/12/2022	\$ 89.620,00
439050001088523	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2022	01/12/2022	\$ 89.620,00
439050001094270	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 89.620,00
439050001097619	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 89.620,00
Total Valor						\$ 896.200,00

